

# UNA PROPUESTA PARA CASOS DE IMPERICIA VETERINARIA: RECONOCIENDO A LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS

*Mariela González Alcántara\**

## Resumen

Cuando un médico veterinario comete un acto de impericia el guardián tiene derecho a reclamar los daños y perjuicios que esto le haya provocado. Sin embargo, la mascota no puede ser indemnizada. Esto se debe a que el ordenamiento jurídico vigente no reconoce a los animales como seres sintientes. Para que el guardián pueda solicitar la indemnización del animal se debe reconocer que estos son sujetos con derechos, capaces de sufrir. Para ello, se utiliza de forma análoga la personalidad jurídica atenuada que se otorga a las corporaciones, los menores y los incapaces. El propósito de este artículo es establecer una propuesta sobre cómo debe evaluarse el acto de impericia de un médico veterinario y reconocer que el animal también es merecedor de un resarcimiento por su sufrimiento.

## Abstract

When a veterinarian commits an act of malpractice with an animal, the guardian has the right to pursue a legal action for his or her emotional and physical damages, but not the animal's. Although our legal order does not recognize animals as feeling beings. The only way to compensate an animal for their suffering is by recognizing their personhood, capable of suffering. Using by analogy the same personhood granted to corporations, minors, and mentally disabled. The purpose of this article is to establish a proposal about how veterinary negligence should be evaluated and to recognize that the animal also deserves compensation for all its suffering.

---

\* Estudiante de cuarto año nocturno y directora asociada de la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Deseo agradecer a todas las personas que creyeron en este trabajo y apoyaron la idea desde el principio, en especial a la profesora E. Benvenuti.

I.	Introducción .....	372
II.	El reconocimiento de la Impericia Veterinaria.....	374
III.	Animales como sujetos de derechos .....	376
IV.	Una propuesta para casos de impericia veterinaria.....	382
V.	Derecho Comparado .....	387
VI.	Propuesta.....	390
VII.	Conclusión .....	392

La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgada por la forma en que sus animales son tratados.

– Mahatma Gandhi

## I. Introducción

**E**n este artículo se presentará una propuesta normativa para la resolución de controversias en casos en que un médico veterinario le cause daño a un animal de manera negligente. Para ello, se estarán abordando los elementos que deben considerarse para evaluar la impericia del médico veterinario y la indemnización del animal y el guardián.

Para poner en contexto lo anterior, analice los siguientes hechos. Imagínese, que usted tiene una mascota<sup>1</sup> con la cual tiene una conexión muy especial, el amor que recibe por parte de ella es incondicional y para usted no hay algo que le alegre más el día que estar con su mascota. Por esta razón, la lleva al médico veterinario para que le realicen los tratamientos pertinentes y estar al tanto de su salud. Como parte de estos tratamientos, usted lleva a la mascota al veterinario para limpieza bucal. Sin embargo, el médico veterinario comete un error con el registro del animal y en lugar de hacer el procedimiento acordado, le abre el abdomen para esterilizarlo. Tan pronto le abre el abdomen se da cuenta que el animal ya está esterilizado. La mascota despierta subsumida en un inmenso dolor. Como consecuencia de esa negligencia, a su mascota le da una infección en la herida y comienza a tener efectos en su salud. El animal no quiere comer, tiene fiebre, vomita y su estado emocional cambia totalmente. Por lo tanto, usted no solamente tiene que realizar una mayor inversión monetaria para sanar a su mascota, sino que se siente deprimido porque ya el animal no es el mismo, está irritable y no quiere jugar. Es evidente que el

<sup>1</sup> En este artículo solo haremos referencia a los animales de compañía, definidos como aquel animal doméstico que comparte los espacios y vivencias del humano. CHRISTINA GIL MEMBRADO, RÉGIMEN JURÍDICO CIVIL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA 15 (2014).

médico veterinario cometió un acto negligente, que su mascota sufrió un daño físico y emocional, y que usted también está sufriendo al ver que su mascota ya no es la misma, juguetona y cariñosa.

Así, como en la situación anterior, para muchas familias puertorriqueñas sus mascotas han pasado a ser una parte esencial en su diario vivir. Actualmente esta conexión entre humanos y mascotas es más común, ya que la percepción de la sociedad hacia los animales ha evolucionado. Estos antes se utilizaban para realizar labores y ahora son un miembro más en el entorno familiar.<sup>2</sup> Incluso, muchas personas los consideran como a un hijo.<sup>3</sup> Esta relación afectiva que crece entre ambos seres vivos, lleva a muchos guardianes<sup>4</sup> a preocuparse por la salud de sus mascotas. Es por esta razón que los guardianes acuden a los médicos veterinarios para que con la medicina moderna ayuden a que la vida de sus animales sea una prolongada y saludable. Como podemos ver esta necesidad que ha crecido entre las personas de mantener a sus mascotas sanas ha hecho que cada día aumenten las interacciones entre los médicos veterinarios y los animales, y con ello las probabilidades de actos de impericia.

Estos posibles actos de impericia nos conducen a la indemnización que deben recibir el animal y el guardián. Lamentablemente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico [en adelante *TSPR*] y la legislatura no se han expresado sobre cómo los tribunales deben proceder ante una demanda por impericia veterinaria. Tampoco existe una regulación para saber qué elementos deben utilizarse para evaluar el acto negligente del médico veterinario. En vista de lo anterior, se hará referencia en el artículo a la causa de acción del guardián en un caso de impericia veterinaria con los animales como sujetos de derechos. Esto quiere decir que el guardián podrá solicitar lo siguiente: (1) el resarcimiento por el daño que le causó ver a un ser querido sufrir por la negligencia del médico veterinario; (2) el resarcimiento del animal por el daño físico y emocional que sufrió como consecuencia de la actuación negligente.

En el caso del resarcimiento del animal, se expondrá que actualmente estos no tienen derecho a reclamar daños y perjuicios. Por consiguiente, si un animal sufre un daño por la negligencia del médico veterinario, quien único podría recibir una indemnización bajo el derecho vigente es el guardián. Ahora, si en casos de impericia veterinaria establecemos que los animales son sujetos de derechos, capaces de sentir

---

<sup>2</sup> Steven Barghusen, *Noneconomic Damage Awards in Veterinary Malpractice; Using the Human Medical Experience as a Model to Predict the Effect of Noneconomic Damage Awards on the Practice of Companion Animal Veterinary Medicine*, 17 *ANIMAL L. REV.* 13, 15 (2010).

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> En este trabajo se utilizarán las palabras guardián o cuidador para referirnos a la persona que cuida de un animal y tiene una relación afectiva con el mismo. Reconocemos que en el derecho puertorriqueño la clasificación que le corresponde a la persona es de dueño debido a la caracterización de propiedad que se les otorga a los animales. Sin embargo, la palabra dueño no va acorde con los fines de este artículo.

dolor físico y emocional, entonces el guardián en su causa de acción podrá solicitar los daños del animal. Esto, así como una persona y sus familiares tienen derecho a solicitar resarcimiento por el daño causado por la impericia de un médico.

Para alcanzar el propósito de este artículo, en el primer tema abordaremos la importancia que tiene para la sociedad y el derecho que se reconozca esta causa de acción por impericia veterinaria. Nos referimos a la causa de acción en la que el guardián demanda al médico veterinario, que cometió un acto de impericia, y solicita una indemnización por sus daños y los del animal. Luego, exponemos el derecho del guardián para reclamar los daños sufridos por el animal debido a la negligencia del médico veterinario. La forma de hacer esto es otorgándole personalidad jurídica a los animales y admitir que su sensibilidad no es compatible con la de un objeto. Finalmente, proponemos unos elementos que deben utilizarse para resolver controversias de impericia veterinaria.

La finalidad de todo lo expuesto anteriormente es que, una vez se presente una controversia sobre impericia veterinaria, se pueda dar una solución más abarcadora que la disponible. Una solución que considere a los más vulnerables y a ambas víctimas de la impericia veterinaria, el guardián y la mascota. Además, consideramos que, así como para algunos no se puede equiparar la pérdida de una persona con la de una mascota, para otros no es lógico asimilar la pérdida de su mascota con la de un objeto.<sup>5</sup>

## II. El reconocimiento de la Impericia Veterinaria

El reconocimiento de causas de acción bajo lo que conocemos como la responsabilidad civil extracontractual surgen según la sociedad va desarrollándose. Las controversias que emanan de las relaciones interpersonales en cada época son distintas. Por consiguiente, lo que antes no era un problema entre las personas puede que, en otra época, sí se desarrolle como una controversia. De estos problemas sociales depende que se reconozca una causa de acción válida y los derechos necesarios para su resolución.<sup>6</sup> También, depende del sentido de justicia que los tribunales tengan durante esa época.<sup>7</sup>

Otros cambios sociales que han evolucionado el Derecho surgen en el movimiento de los derechos de los animales. Dicho movimiento ha tenido un gran auge en la última década, especialmente en Estados Unidos. En los años setenta el filósofo Peter Singer tuvo una gran influencia en el Derecho Animal, al exponer

---

<sup>5</sup> Jessica Méndez Colberg, *Responsabilidad Civil Extracontractual por la impericia de un Médico Veterinario: una analogía con la responsabilidad por mala práctica en la medicina humana*, 52 REV. D.P. 69, 82 (2012).

<sup>6</sup> CARLOS IRIZARRY YUNQUÉ, *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: UN ESTUDIO BASADO EN LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO 1* (7ma. ed. 2009).

<sup>7</sup> *Id.*

en su libro, *Animal Liberation*, que todos los seres capaces de sufrir merecen igual consideración.<sup>8</sup> Específicamente, declaró que esa consideración no debe basarse en su inteligencia si no en su capacidad de sufrir.<sup>9</sup> Así las cosas, continuó creciendo el movimiento de los derechos de los animales al punto que se generó uno de los más grandes cambios en el sistema de justicia en Estados Unidos. Para el 1994, solo quince estados de Estados Unidos penalizaban el maltrato animal; en el presente, los cincuenta estados castigan estas acciones.<sup>10</sup>

Sin embargo, actualmente, están surgiendo más controversias con respecto a los animales no cuentan con una legislación que brinde un remedio adecuado, como la impericia veterinaria. Debido al cambio en la perspectiva de la sociedad hacia los animales es que ha surgido esta nueva controversia. Estudios realizados por la *Harris Poll* en 2012 han demostrado que la mayoría de las personas que tienen un animal lo consideran un miembro de la familia, no un bien de su propiedad.<sup>11</sup> Las estadísticas demostraron que nueve de cada diez guardianes de perros y gatos los consideran un miembro más en la familia.<sup>12</sup>

Es indiscutible que la sociedad ha cambiado su relación con los animales. Actualmente, los guardianes se preocupan cada día más por la salud de sus mascotas. La *American Pets Products Association* [en adelante *APPA*], publicó los resultados de un estudio realizado sobre los gastos en que se incurrieron en Estados Unidos en cuidado animal durante el año 2017.<sup>13</sup> El resultado fue que los estadounidenses gastaron \$16.62 billones en cuidado veterinario. Este estudio es prueba de la gran responsabilidad y compromiso que sienten las personas con sus mascotas y cómo esto ha llevado a un aumento en las visitas al médico veterinario. Si la sociedad no hubiera evolucionado en su percepción hacia los animales, los guardianes no gastarían cientos de dólares para curarlos cuando se enferman o resultan heridos. Las mascotas serían reemplazables y simplemente las dejarían morir sin tener que invertir dinero para tratar de prolongar sus vidas o darles una vida saludable.

Sin embargo, estas personas llevan a sus mascotas a atenderse, confiando que el médico veterinario ejercerá un estándar de cuidado adecuado. Cuando esto no

---

<sup>8</sup> PETER SINGER, *ANIMAL LIBERATION: A NEW ETHICS TO OUR TREATMENT OF ANIMALS* (1975) (traducción suplida).

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Animal Protection Laws of the United States of America and Canada*, ANIMAL LEGAL DEFENSE FUND, <http://aldf.org/resources/advocating-for-animals/animal-protection-laws-of-the-united-states-of-america-and-canada/> (última visita 22 de marzo de 2018).

<sup>11</sup> *The Harris Poll*, PETS AREN'T JUST ANIMALS; THEY ARE MEMBERS OF THE FAMILY, [HTTP://WWW.THEHARRISPOLL.COM/NEW-YORK-N-Y-SEPTEMBER-13-2012-AMERICANS-HAVE-ALWAYS-HAD-INTERESTING-RELATIONSHIPS-WITH-THEIR-PETS-WHETHER-THOSE-PETS-ARE-CATS-DOGS-PARAKEETS-OR-SOMETHING-ELSE-ENTIRELY-THE-PET-INDUSTRY-1/](http://www.theharrispoll.com/new-york-n-y-september-13-2012-americans-have-always-had-interesting-relationships-with-their-pets-whether-those-pets-are-cats-dogs-parakeets-or-something-else-entirely-the-pet-industry-1/) (última visita 10 de febrero de 2018).

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> *APPA National Pet Owners Survey*, AMERICAN PET PRODUCTS ASSOCIATION, [http://www.americanpetproducts.org/press\\_industrytrends.asp](http://www.americanpetproducts.org/press_industrytrends.asp) (última visita 18 de noviembre de 2017).

sucede, entonces, crea un problema social. La conducta del médico veterinario, sin importar cuan crasa sea, es inmune. La sociedad tiene el derecho de exigir que todos los profesionales realicen su trabajo de manera adecuada y que cumplan con las expectativas de su profesión. Además, las mascotas, que sufren un daño<sup>14</sup> por culpa de un médico veterinario, están desprovistas de legislación que les brinde una indemnización. No importa si el animal sufre una negligencia crasa, no existe una legislación a su favor para compensar ese dolor físico y emocional.

Por consiguiente, es necesario que una vez más el derecho se equipare a la nueva visión de la sociedad sobre los animales. Es por esta razón que es importante reconocer la causa de acción planteada en este artículo. Nos referimos a aquella donde el guardián de un animal puede presentar una demanda de daños y perjuicios contra un médico veterinario, que se cree cometió un acto de impericia y solicitar el resarcimiento del daño causado a él y al animal.

Las demandas de daños y perjuicios históricamente han buscado “cubrir toda manifestación de conducta antisocial dañina”.<sup>15</sup> Es irrazonable pensar que la conducta antisocial y dañina de un médico veterinario con un animal no debe producir consecuencias. De no tener consecuencias, se atropellaría la razón de ser de la responsabilidad civil extracontractual en Puerto Rico. Recordemos, que el propósito de la indemnización cuando se ocasiona un daño es devolver a la víctima al estado que se encontraba antes. De esto no ser posible entonces se otorga una compensación.<sup>16</sup> A modo de ejemplo, recapitulemos la situación de hechos al inicio de este artículo. Aquí sometieron a un animal a una cirugía dolorosa y completamente innecesaria que le ocasionó daños físicos y emocionales. Esta fue una conducta dañina y antisocial que afectó los intereses tanto del guardián como del animal. Por lo tanto, las consecuencias de esa conducta deben ser indemnizadas.

### **III. Animales como sujetos de derechos**

#### **A. Personalidad Jurídica**

En esta sección se establecerán las razones por las cuales debe reconocerse la personalidad jurídica de los animales.<sup>17</sup> Para adentrarnos en este tema debemos aclarar la interpretación errónea que muchas veces se hace sobre el concepto de

---

<sup>14</sup> En el subtema de objetos inanimados vs. seres sintientes se establece que ha sido científicamente probado que los animales son capaces de sufrir como un ser humano.

<sup>15</sup> ANTONIO J. AMADEO, *EL VALOR DE LOS DAÑOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL* 19 (2da ed. 2011).

<sup>16</sup> *Id.* en la pág. 15.

<sup>17</sup> Steven M. Wise, *Nonhumans Rights Project; Unlock the Cage*, en *BOSTONIA* 31 (2017) (traducción suplida). Steven Wise, es un abogado reconocido por sus planteamientos para reconocerle personalidad

personalidad jurídica.<sup>18</sup> Esto se debe a que el término regularmente se asocia con los humanos aun cuando la ley les reconoce personalidad jurídica a otros entes no humanos, como la corporación.<sup>19</sup>

El *TSPR* definió la personalidad jurídica como “la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes”.<sup>20</sup> El Código Civil establece qué sujetos ostentan esta aptitud: los seres humanos nacidos y desprendidos de su seno materno, las asociaciones y corporaciones.<sup>21</sup> Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico los menores de edad y los incapacitados tienen personalidad jurídica, sin embargo, se les limita su capacidad de obrar.<sup>22</sup> Esto se debe a que dicha capacidad es el “ejercicio de los derechos que requiere conciencia y voluntad”.<sup>23</sup>

Ahora bien, para poder instar una demanda es necesario tener personalidad jurídica, mas no así la capacidad de obrar. La falta de capacidad de obrar solo restringe el derecho de una persona natural o jurídica a presentar la demanda por sí mismo. En los casos en que una parte no tenga capacidad de obrar, debido a que es menor de edad o incapacitado, esa restricción puede ser subsanada.<sup>24</sup> En cuanto a los menores, son los padres con patria potestad quienes deben comparecer en representación de su hijo, de estos faltar entonces serán el tutor general o un defensor judicial que comparecerán a nombre del menor.<sup>25</sup> En cuanto a los adultos incapacitados, podrán comparecer su tutor general o un defensor judicial en su representación.<sup>26</sup>

Como podemos ver las definiciones anteriores no incluyen a los animales. Esto se debe a que en Puerto Rico los animales son reconocidos como bienes, por lo que se encuentran regulados por el capítulo de derechos propietarios del Código Civil de Puerto Rico.<sup>27</sup> Debido a ese estatus, las personas tienen un derecho constitucional de disfrute sobre sus mascotas.<sup>28</sup> Por lo tanto, si una persona obstaculiza dicho

---

jurídica a los chimpancés. Este plantea una extensión de la personalidad jurídica de los menores, incapacitados y corporaciones a los chimpancés. Véase STEVEN WISE, *RATTLING THE CAGE* (2002); STEVEN WISE, *RATTLING THE CAGE: TOWARD LEGAL RIGHTS FOR ANIMALS* (2000).

<sup>18</sup> Alexis Dyschkant, *Legal Personhood: How We Are Getting It Wrong*, 2015 U. ILL. L. REV. 2075, 2078 (2015).

<sup>19</sup> *Id.*

<sup>20</sup> *Laureano v. Soto*, 141 DPR 77, 89 (1996).

<sup>21</sup> COD. CIV. PR. art. 24, 31 LPRA § 81 (2015); COD. CIV. PR. art. 27, 31 LPRA § 101 (2015).

<sup>22</sup> Los ejemplos que se presentarán solo se utilizarán de modo ilustrativo, para establecer las distintas personalidades jurídicas que reconoce nuestro ordenamiento jurídico y cómo estas nos ayudan a evaluar qué tipo de personalidad jurídica puede otorgarse a los animales.

<sup>23</sup> *Laureano*, 141 DPR en la pág. 89.

<sup>24</sup> COD. CIV. PR. art. 25, 31 LPRA § 82 (2015).

<sup>25</sup> R. P. CIV. 15.2, 32 LPRA Ap. III, R. 15.2 (2010).

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> *Infante v. Leith*, 85 DPR 26 (1962).

<sup>28</sup> CONST. PR art. II, § 7.

disfrute, el guardián del animal podrá demandar por los daños y perjuicios causados. Solo deberá evidenciar que su felicidad, bienestar y salud se han visto afectadas y que no es una “pena pasajera”.<sup>29</sup>

Actualmente este es el remedio que los guardianes tienen disponible en nuestro sistema de derecho. Sin embargo, el estatus de propiedad de los animales influye en los remedios disponibles tanto para el guardián como para el animal.<sup>30</sup> Como consecuencia, en un caso en que un médico veterinario es negligente y le causa dolor físico y emocional al animal, el guardián no podrá reclamar los daños sufridos por su mascota. A modo de ejemplo, en un caso en Florida un médico veterinario dejó a un perro en almohadillas térmicas demasiado tiempo después de una cirugía causándole severas quemaduras y desfigurando al perro.<sup>31</sup> El Tribunal le concedió al guardián del perro una indemnización mínima por el daño sufrido. Sin embargo, el sufrimiento del perro tanto físico como emocional no se tomó en consideración. Por actuaciones negligentes como estas es importante que se reconozca la personalidad jurídica de los animales, para lograr conseguir una indemnización cuando se les ocasiona un daño. En este caso, el perro sufrió quemaduras de tercer grado, la recuperación es sumamente dolorosa y, aun así, nunca se consideró la gravedad del daño que el médico veterinario le causó al animal. Esto se debe a que la ley equipara el sufrimiento físico y emocional de un animal con el daño sufrido por cualquier otra propiedad, como, a modo de ejemplo, un televisor.

Entonces, cuando un médico veterinario comete un acto de negligencia tan grave como el antes expuesto se le otorga un tipo de inmunidad parcial. El médico veterinario solo tendrá que resarcir el daño del guardián olvidándose completamente del sufrimiento ocasionado al animal. Por lo tanto, socialmente se promueve que estos no traten a los animales con la misma profesionalidad y cuidado que se le exige a un médico al tratar a una persona. El médico veterinario no tiene razón para ser diligente en el cuidado del animal, porque sabe que no importa cuánto dolor le ocasiona este. Sus actuaciones no tendrán mayores consecuencias.

La forma de disolver esta inmunidad es reconocer a los animales como sujetos de derechos. Esto no significa que se debe llevar a lo absurdo, ni manifestar que deben tener los mismos derechos que los humanos, tales como el derecho a votar, a conducir o a que un perro demande a un gato. Se trata de reconocer que ellos son merecedores de derechos conforme a su especie. No podemos pretender asimilar a los animales con los humanos, debemos reconocer su propia naturaleza.

Desde tiempos bíblicos se ha considerado que los humanos son superiores a todas las demás especies, es lo que algunos autores consideran la teoría del

---

<sup>29</sup> *Moa v. ELA*, 100 DPR 573, 587 (1972).

<sup>30</sup> PAMELA FRASCH, ET AL., *ANIMAL LAW IN A NUTSHELL* 141 (2011) (traducción suplida).

<sup>31</sup> *Knowles Animal Hosp. v. Wills*, 360 So.2d 37 (Fla. Dist. Ct. App. 1978).

especismo.<sup>32</sup> Esta teoría, de manera análoga al racismo y el sexismo, se utiliza para privar de derechos a seres con la justificación que son inferiores.<sup>33</sup> Claro, distinto a lo que sucede con el racismo y el sexismo, la propuesta de romper con el especismo no se refiere a que deben recibir el mismo trato que los humanos, significa reconocer su propia naturaleza y otorgarle esos derechos que se merecen.<sup>34</sup>

## B. Personalidad Jurídica Limitada

En el ordenamiento jurídico actual a los menores e incapacitados, a pesar de ser humanos, no se les otorgan los mismos derechos o las mismas facultades que a las personas que no sufren de alguna discapacidad. Los derechos y las facultades que se les reconocen son limitados a sus capacidades. Un ejemplo del reconocimiento de la personalidad jurídica conforme a la naturaleza del ente es la establecida por Ecuador al ambiente.<sup>35</sup> Este no tiene derechos humanos, sino que son específicos del ambiente.<sup>36</sup> Sus derechos son a persistir, mantenerse y regenerar sus ciclos vitales.<sup>37</sup> Por lo tanto, reiteramos que la personalidad jurídica de los animales no necesita ser una plena, sino deber ser limitada a su naturaleza.

De igual forma, no podemos olvidar que en Puerto Rico las corporaciones ostentan personalidad jurídica.<sup>38</sup> Es la Ley Núm. 164, la cual les otorga a las corporaciones la capacidad para demandar y ser demandadas.<sup>39</sup> Esto quiere decir que si un tercero le causa un daño a una corporación esta tiene legitimación para demandar por daños e incluso ser resarcida.<sup>40</sup> Como podemos ver el término de personalidad jurídica no solo recae sobre humanos, sino que también se les reconoce a no humanos. Incluso, podemos argumentar que la ley reconoce que una corporación que no sufre física y emocionalmente puede solicitar una indemnización por los daños que le causen. No obstante, un ser viviente, que respira y sufre dolor físico y emocional no puede hacerlo.

Un fundamento que han utilizado en otras jurisdicciones para no concederle personalidad jurídica a los animales es que no son capaces de ejercer por si mismos sus derechos.<sup>41</sup> Ahora, si comparamos este argumento con el estado actual de la

---

<sup>32</sup> Álvaro Rincón Millán, *¿Animales como Sujetos de Derechos?*, ABOGACÍA ESPAÑOLA, (23 de junio 2017) <http://www.abogacia.es/2017/06/23/animales-como-sujetos-iguales-de-derecho/>.

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> *Id.*

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE ECUADOR art.72.

<sup>36</sup> *Id.*

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> COD. CIV. PR. art. 27, 31 LPRA § 101 (2015).

<sup>39</sup> Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164-2009, 14 LPRA § 3522(b) (2011).

<sup>40</sup> *Multinational Life Ins. v. Benítez*, 193 DPR 67, 79 (2015).

<sup>41</sup> Wise, *Nonhumans Rights Project*, *supra* nota 17, en la pág. 31 (traducción suplida).

personalidad de las corporaciones podemos concluir que estas no pueden ir al tribunal, como persona,<sup>42</sup> y reclamar la violación de un derecho. La causa de acción la realiza un ser humano (un accionista) en representación de la corporación. Dicho argumento también nos puede llevar a concluir que, entonces, las personas que pierden su capacidad para expresarse y consentir tampoco podrían tener personalidad jurídica.<sup>43</sup> No obstante, a estos solo se les limita su capacidad de obrar, o sea su capacidad de ejercer dichos derechos. Es por esta razón que la legislatura creó un método supletorio para estas personas.

Nuestro planteamiento va dirigido a que actualmente existe un método para suplir la capacidad de obrar de aquellos que no pueden ejercer sus derechos por sí solos. Por consiguiente, el animal que sufre un daño por la negligencia de un médico veterinario puede tener un método supletorio para que representen sus derechos. En este tipo de situaciones, quién respaldaría los derechos de la mascota sería su guardián.

Otro argumento que han utilizado para desfavorecer la personalidad jurídica de los animales es su falta de intelectualidad. El decir que los animales no pueden tener personalidad jurídica por falta de intelectualidad no coincide con los derechos otorgados a otras personas.<sup>44</sup> Tenemos que admitir que los animales no pueden reclamar sus derechos por sí mismos, puede que ni siquiera entiendan que se les ha violado un derecho.<sup>45</sup> Sin embargo, el estar imposibilitado de entender o de llevar a cabo sus derechos no es indispensable para tenerlos. De ser así, los menores y los incapacitados no estarían protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

A modo de ejemplo, el *TSPR* indemnizó a una menor por los daños físicos y emocionales que le causó un acto de impericia médica, aun cuando esta tenía daño cerebral.<sup>46</sup> Los demandados alegaron que no debía darse esa indemnización debido a que la menor no entendía ni tenía conciencia del sufrimiento.<sup>47</sup> El *TSPR* determinó que de unos videos sometidos en evidencia sobre la reacción de la menor cuando tenían que alimentarla se percibía su sufrimiento.<sup>48</sup> Es evidente que a la menor no se le retiraría su personalidad jurídica por el simple hecho de que no pueda manifestar su dolor, que no pueda entender que le violaron un derecho y mucho menos porque no tenía intelecto. De lo anterior, se puede concluir que la capacidad de sufrir tiene mayor peso que la inteligencia o racionalidad en un ser viviente.<sup>49</sup>

---

<sup>42</sup> La corporación no se presenta ella misma en el tribunal. Un ser humano, en su representación, lleva a cabo las gestiones jurídicas.

<sup>43</sup> Wise, *Nonhumans Rights Project*, *supra* nota 17, en la pág. 31 (traducción suplida).

<sup>44</sup> Joel Feinberg, *The Rights of Animals and Future Generations*, en *PHILOSOPHY AND ENVIRONMENTAL CRISIS* (1974) (traducción suplida).

<sup>45</sup> *Id.*

<sup>46</sup> Blas Toledo v. Hosp. La Señora de la Guadalupe, 146 DPR 267, 340 (1998).

<sup>47</sup> *Id.* en la pág. 340.

<sup>48</sup> *Id.*

<sup>49</sup> Adela Pérez del Viso, *El nuevo concepto de animal como sujeto de derecho no humano*, MJ-DOC-10648-AR 4 (2017).

La propuesta de otorgarles personalidad jurídica a los animales es solo para que tengan reconocimiento legal y mayor protección mediante la concesión de derechos.<sup>50</sup> En este caso en específico se propone su reconocimiento para que puedan reclamar los daños ocasionados por un médico veterinario, así como se hace a favor de un menor o un incapacitado en casos de impericia médica.<sup>51</sup>

### C. Objetos inanimados vs Seres sintientes

Mantener en este tipo de controversias<sup>52</sup> el estatus de propiedad en los animales es irrazonable.<sup>53</sup> El diccionario jurídico de la Real Academia Española define la palabra cosa como “entidad material o inmaterial que tenga una existencia autónoma y pueda ser sometida al poder de las personas como medio para satisfacer una utilidad generalmente económica”.<sup>54</sup> Es una regla de la sana crítica racional que los animales no son objetos inanimados, estos son seres sintientes de dolor físico y emocional.

Existe evidencia científica que confirma la capacidad de sufrir que tienen los animales tanto física como emocionalmente.<sup>55</sup> Los científicos han probado que a pesar de que el dolor animal, en ciertos aspectos es diferente al dolor humano, la fisiología de estos animales funciona de igual forma que la de los seres humanos.<sup>56</sup> Al respecto, la Universidad de Cambridge, el 7 de julio de 2012, publicó lo que se conoce como la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia.<sup>57</sup> En esta conferencia se declaró que:

Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados

---

<sup>50</sup> Ruth Hatten, *Legal Personhood for Animals; Can It Be Achieved in Australia*, 11 AUSTL. ANIMAL PROTECTION L. J. 35, 42 (2015) (traducción suplida).

<sup>51</sup> El reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales puede dar paso a otras causas de acción. Sin embargo, esto sería materia de otro artículo de revista jurídica.

<sup>52</sup> La controversia a la que se hace referencia es a aquella en que un médico veterinario le crea un daño físico y emocional a un animal.

<sup>53</sup> Al momento de la redacción de este artículo se presentó el Proyecto de la Reforma del Código Civil donde se re-califica al animal como ser sintiente. P. de la C. 1654 de 18 de junio 2018 3ra. Ses. Ord., 18va. Asam. Leg., en los art. 249-252.

<sup>54</sup> *Diccionario del español jurídico*, RAE, <http://dej.rae.es/#/entry-id/E83220> (17 de marzo 2017).

<sup>55</sup> BASILIO BALTASAR, EL DERECHO DE LOS ANIMALES 127- 147 (2015).

<sup>56</sup> Véase BERNARD E. ROLLIN, THE UNHEEDED CRY: ANIMAL CONSCIOUSNESS, ANIMAL PAIN, AND SCIENCE 107-201 (1989); BALTASAR, *supra* nota 55.

<sup>57</sup> Philip Low, *The Cambridge Declaration on Consciousness*, (7 de julio de 2012) <http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf> (21 de abril 2018). Se realizó en la Universidad de Cambridge durante una conferencia conocida como “*Francis Crick Memorial Conference on Consciousness in Human and non-Human Animals*”. Este estudio fue realizado por un grupo prominente de neurocientíficos, neurofarmacología, neurofisiólogos, neuroanatomistas.

conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Los animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y aves, y muchos otros animales, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.<sup>58</sup>

El clasificar a los animales como propiedad no esconde la realidad, que son capaces de sufrir. Esta capacidad para tener experiencias negativas es lo que permite el sufrimiento y todo aquel que sufre un daño debe ser indemnizado.

Para el ordenamiento jurídico vigente no es una novedad plantear que los animales son capaces de sufrir tanto física como emocionalmente. Por esa razón, existe la *Ley para el bienestar y protección de los animales*.<sup>59</sup> En dicha ley, la legislatura definió la palabra maltrato como, “todo acto u omisión en el que incurre una persona sea guardián o no, que ocasione o ponga a un animal en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física y/o emocional”.<sup>60</sup> Para penalizar a alguien por maltrato, el ser que sufre el daño debe ser capaz de sentir dolor, lo cual podemos categorizar como un ser sintiente. Una propiedad inanimada no es capaz de sufrir; por eso, la ley no penaliza a las personas por maltratar a un objeto de su propiedad. Así como esta ley protege a los animales sin tener que dar derechos que estén fuera del alcance de su especie, en casos de impericia veterinaria, es posible regular las reclamaciones de daños y perjuicios del animal sin sobrepasar los límites de su especie.

Como ya expresamos anteriormente una de las consecuencias de la responsabilidad civil extracontractual es remediar el daño causado. Por lo tanto, mantener a los animales en el estatus de propiedad y no reconocer su capacidad de sentir dolor no permite que estos puedan ser indemnizados por su sufrimiento. Esto quiere decir que no importa cuánto dolor le cause el médico veterinario al animal o cuanto se separe del estándar de debido cuidado, la mascota no tiene ningún remedio disponible.

## **IV. Una propuesta para casos de impericia veterinaria**

### **A. Introducción a la impericia veterinaria**

El concepto de negligencia veterinaria existe desde hace más de 3,000 años y se ha regulado por legislaciones que otorgaban tanto daños punitivos como

---

<sup>58</sup> *Id.* La capacidad de tener experiencias positivas y negativas son las que permiten que un ser viviente sufra un daño.

<sup>59</sup> Ley para el bienestar y protección de los animales, Ley Núm. 154-2008, 5 LPRA §§ 1660-1684 (2013).

<sup>60</sup> *Id.* Se recurrió al Diario de Sesiones de la ley para poder abordar sobre las razones para incluir las emociones en esta definición, sin embargo, no se encontró información al respecto.

de compensación. Una de esas legislaciones fue el Código Mesopotámico de Hammurabi del 1800ac que establecía, “*the animal surgeon who has performed a successful operation on a beast or an ass should be given six shekels as a fee. If, however due to the operation, the animal dies, the surgeon must pay compensation for ¼ of the animal’s price to the owner*”.<sup>61</sup>

Por otra parte, en las cortes de Estado Unidos se reconoció el concepto de responsabilidad por negligencia veterinaria en 1625.<sup>62</sup> Sin embargo, no se registró el primer caso de impericia médica hasta 1794.<sup>63</sup> Por consiguiente, el término de impericia veterinaria no es nuevo en la comunidad jurídica y evidentemente no se está proponiendo algo que sería irrisorio reconocer. La única diferencia entre la impericia veterinaria contemporánea y la antigua es que en aquella época se buscaba proteger a la persona. Esto se debe a que la pérdida de un animal equivalía al deterioro de ciertas labores. Actualmente se busca proteger al animal y al guardián, debido al efecto que tiene en sus intereses emocionales y físicos.

### **B. Analogía entre la impericia médica y veterinaria**

Ahora bien, debido a que ambas profesiones tienen la responsabilidad de trabajar con la salud de seres vivientes, sintientes de dolor físico y emocional utilizaremos la impericia médica como analogía para casos de impericia veterinaria. Las similitudes entre la medicina veterinaria y la medicina humana son más que aquellas que las distinguen.<sup>64</sup>

Primero, ambas profesiones están reguladas por una ley para garantizar la seguridad y el bienestar público. La ley que regula la práctica de la medicina define al médico como aquella “persona que solicita y es autorizada para ejercer la medicina y cirugía en Puerto Rico previa la obtención de una licencia por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”.<sup>65</sup> Por otra parte, la ley que regula la práctica veterinaria define como veterinario a toda “persona natural que ha recibido un grado de doctor en medicina veterinaria, o su equivalente de una escuela de medicina veterinaria”.<sup>66</sup> Segundo, una vez ambos profesionales pasan sus respectivos exámenes, para recibir la licencia, realizan un juramento. En este,

---

<sup>61</sup> Chris Green, *The Future of Veterinary Malpractice Liability in the Core of Companion Animals*, 10 ANIMAL L. REV. 163, 172 (2004).

<sup>62</sup> *Id.* en la pág. 173.

<sup>63</sup> *Cross v. Guthery*, 2 Root 90 (Conn. Cir. Ct. 1794).

<sup>64</sup> Méndez Colberg, *supra* nota 5.

<sup>65</sup> Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Ley Núm. 139-2008, 20 LPRA § § 131-135j (2019).

<sup>66</sup> Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico, Ley Núm. 194 del 4 de agosto de 1979, 20 LPRA § 2951 (2019).

se comprometen a proteger la salud de sus respectivos pacientes según su mejor conocimiento. Como podemos ver, ambos profesionales están sometidos a un proceso riguroso de aprendizaje para poder practicar sus respectivas profesiones.

Tercero, la práctica de ambos profesionales incluye prescribir y administrar medicamentos, realizar diagnósticos y utilizar sus conocimientos para curar y tratar enfermedades. Cuarto, ambos campos de medicina evolucionan año tras año gracias a la tecnología y los descubrimientos científicos. Incluso muchos de los medicamentos y tratamientos que se dan para tratar ciertas enfermedades son los mismos tanto para humanos como para animales.<sup>67</sup> Así las cosas, es importante resaltar que en ambas profesiones las personas depositan toda su confianza en los doctores para el cuidado de la salud de ellos y de sus seres queridos. Sin embargo, cuando dicha confianza se rompe por la negligencia del profesional y culmina en un daño se tiene derecho a reclamar una indemnización por la impericia del doctor o del médico veterinario según sea el caso.

### C. Elementos de acción de impericia veterinaria

La fuente de derecho de la responsabilidad civil extracontractual es el art. 1802 del Código Civil que establece, “el que por acción u omisión cause daño a otro, mediante culpa o negligencia, viene obligado a reparar el daño causado”.<sup>68</sup> Dicho artículo permite presentar una demanda en contra de un individuo cuando causa un daño de manera negligente, y solicitar una indemnización para reparar ese daño. La finalidad es que se devuelva a la persona al estado en que se encontraba antes de la negligencia.<sup>69</sup> No obstante, en la mayoría de los casos en demandas de negligencia médica e impericia veterinaria no se puede devolver a la persona o al animal al estado en que se encontraba. Por lo tanto, la indemnización que se solicita en esos casos es monetaria, “es como una subrogación real, en que el dinero ocupará el lugar de los daños y perjuicios sufridos”.<sup>70</sup>

Los elementos que debe probar el demandante para prevalecer son: (1) la existencia de un daño; (2) el nexo causal entre el daño y la acción u omisión del demandado, y (3) el acto u omisión fue culposo o negligente.<sup>71</sup> En el caso de la negligencia de un profesional, se debe probar que este tenía un deber jurídico de actuar.<sup>72</sup> Ahora bien, en Puerto Rico, cuando un médico es negligente se le somete a la mala práctica profesional. En estos casos, para evaluar si el doctor fue negligente,

---

<sup>67</sup> Méndez Colberg, *supra* nota 5, en las págs. 70-71.

<sup>68</sup> COD. CIV. PR. art.1802, 31 LPRA § 5141 (2015).

<sup>69</sup> IRIZARRY YUNQUÉ, *supra* nota 6, en la pág. 304.

<sup>70</sup> Pagán v. Caribbean, 122 DPR 193, 206 (1988)(cita omitida).

<sup>71</sup> Monllor v. Soc. de Gananciales, 138 DPR 600, 604 (1995).

<sup>72</sup> Santiago v. Sup. Grande, 166 DPR 796, 807 (2006).

el *TSPR* adoptó como norma “aquella que, reconociendo los modernos medios de comunicación y de enseñanza, establece que el nivel o calidad de esa atención debe ser la que llena las exigencias profesionales generalmente reconocidas por la profesión médica”.<sup>73</sup>

En Puerto Rico, el Tribunal Supremo no ha tenido la oportunidad de expresar bajo qué norma evaluaría la conducta de un médico veterinario. Sin embargo, es evidente que los médicos veterinarios tienen que estar sujetos a un estándar mayor de cuidado, al igual que los doctores, basado en los estándares de la profesión. El *TSPR* ha sido más rígido con los casos de negligencia médica porque estos están a cargo de la salud y la vida de seres humanos. Por lo tanto, en casos de impericia veterinaria se debe promover la misma rigidez. Los médicos veterinarios tienen el deber de cuidar la salud y la vida de animales, que tienen la misma capacidad de sufrir que un humano. Además, al ambos ser profesionales con un alto conocimiento en sus respectivas áreas, se espera que sus actuaciones sean efectuadas con mayor cuidado.

Ahora bien, una vez establecido que el estándar de cuidado que debe utilizarse para evaluar la conducta del médico veterinario es análogo a el del doctor, evaluaremos qué elementos deben probarse. Cuando un médico es demandado porque cometió un acto de negligencia y eso causó un daño, el demandante tiene el peso de la prueba. Los elementos, establecidos por el *TSPR*, que debe probar un demandante en casos de impericia médica son los siguientes: “primero, cuáles son las normas mínimas de conocimiento y cuidado médico aplicables a los generalistas o especialistas; segundo, [. . .] que el demandado incumplió con estas normas en el tratamiento del paciente; y tercero, que esto fue la causa de la lesión sufrida por el paciente”.<sup>74</sup>

Por ello, proponemos que en casos de impericia veterinaria el demandante pruebe los siguientes elementos: (1) cuáles son las normas mínimas de conocimiento y cuidado médico para los veterinarios (esto podrá probarlo mediante el testimonio de un médico veterinario que establezca cual era el procedimiento o tratamiento que debió seguirse según la medicina veterinaria); (2) debe establecer que el médico veterinario incumplió con el procedimiento o tratamiento reconocido por la profesión de veterinarios, y (3) que al el médico veterinario incumplir con el procedimiento o tratamiento adecuado le causó o contribuyó al daño ocasionado al animal. Una vez el demandante cumpla con esos elementos entonces el tribunal deberá conceder una indemnización justa al guardián y al animal.

---

<sup>73</sup> Oliveros v. Abreu, 101 DPR 209, 223 (1973).

<sup>74</sup> Arrieta v. De la Vega, 165 DPR 538, 548-49 (2005).

### D. La indemnización del daño en impericia veterinaria

En el tema de los animales como sujetos de derechos abordamos la controversia sobre el derecho que tienen estos a que se reconozca su personalidad jurídica conforme a su naturaleza. A modo de síntesis, el reconocimiento de dicha personalidad es crucial para poder indemnizar adecuadamente al animal, debido a la capacidad de sufrimiento que este tiene. Por lo tanto, en una demanda por impericia veterinaria, el guardián del animal será quien reclamará los daños y perjuicios que él sufra y los de su mascota, así como sucede en una demanda por daños el tutor o padre con patria potestad demanda en representación del menor o del incapacitado.

Un caso que ilustra cómo se puede evidenciar el sufrimiento de un animal es el de *Blas Toledo v. Hosp. La Señora de la Guadalupe*. En este, el TSPR determinó que sí procedía la indemnización de las angustias mentales en el caso de una menor que quedó incapacitada.<sup>75</sup> La parte demandada alegó que la indemnización no procedía, ya que no podía probarse las angustias mentales de la menor, puesto que su cerebro tenía retraso mental debido a la negligencia médica.<sup>76</sup> El Tribunal resolvió que las películas presentadas por la parte demandante en las que se ve cómo insertan el tubo nasogástrico y cómo la menor se queja, aunque no pudiera manifestarlo, eran suficiente para probar las angustias mentales.<sup>77</sup> Por consiguiente, al reconocerse la naturaleza en sí de los animales su sufrimiento debe evidenciarse indirectamente.

Anteriormente establecimos que los animales son capaces de sentir emociones, tanto negativas como positivas.<sup>78</sup> El que no puedan sentarse a testificar no quiere decir que no estén sufriendo. Es el deber del guardián probar ese sufrimiento. Sin embargo, no otorgarles a los animales el derecho al resarcimiento porque no pueden sentarse a testificar sobre su daño, conllevaría negar el derecho de las personas que pierden su capacidad de expresarse y consentir, ya que tampoco pueden testificar.

De acuerdo con lo anterior, proponemos que el guardián sea el responsable de demandar por los daños y perjuicios causados a su mascota. Debido a que el guardián es quien ostenta la custodia del animal y debe velar por la salud y seguridad de este, también será el responsable de defenderlo, así también lo establece la Ley Núm. 154.<sup>79</sup> Por consiguiente, si el guardián prueba todos los elementos de impericia veterinaria el sufrimiento de la mascota podrá ser indemnizado.

Entonces, la indemnización del guardián se limitaría a una monetaria por los daños emocionales que sufra. Este resarcimiento puede ser tanto por la pérdida

---

<sup>75</sup> Blas Toledo v. Hosp. La Señora de la Guadalupe, 146 DPR 267, 340 (1998).

<sup>76</sup> *Id.*

<sup>77</sup> *Id.* en la pág. 340.

<sup>78</sup> Low, *supra* nota 57.

<sup>79</sup> Ley para el bienestar y protección de los animales, Ley Núm. 154-2008, 5 LPRA §§ 1660-1684 (2013).

de la vida del animal como por el sufrimiento que le cause al guardián ver al animal sufrir. Por otra parte, la indemnización del animal será una monetaria por el sufrimiento emocional y físico que le causó el médico veterinario con su negligencia. El resarcimiento otorgado al animal, también debe incluir el pago por posibles tratamientos posteriores debido al daño causado por el médico veterinario.<sup>80</sup>

El amor y responsabilidad que tiene la persona sobre la mascota es lo que permite que el guardián solicite la indemnización de las angustias mentales que sufra, lo cual es una causa de acción distinta a la del animal. Esta depende del sufrimiento que le cause al guardián el daño sufrido por su mascota. Evidentemente, si este solo tiene una “pena pasajera”, no habrá cabida para un resarcimiento.<sup>81</sup> Ahora bien, si el demandante prueba todos los elementos de la causa de acción entonces tendrá derecho a una indemnización por sus angustias mentales.

## V. Derecho Comparado

### A. Personalidad jurídica y animales como seres sintientes

En distintos países del mundo los animales han dejado de ser categorizados como objetos. A modo de ejemplo, en Cataluña se modificó la *Ley de Protección de Animales* para catalogarlos como “seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica”.<sup>82</sup> En aquel momento, los activistas de los derechos de los animales en España urgían al Parlamento español para que enmendara el Código Civil y se asimilara al catalán.<sup>83</sup> En diciembre de 2017, estas propuestas rindieron sus frutos, el Congreso español aprobó la modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil.<sup>84</sup> La enmienda reconoce a los animales jurídicamente como “seres vivos dotados de sensibilidad”.<sup>85</sup> Este es uno de los mayores avances para los defensores de los derechos de los animales. El establecer que son capaces de sentir física y emocionalmente podrá abrir las puertas a otro tipo de reclamaciones. De igual forma, puede dar inicio a causas de acción tales como la impericia veterinaria.

---

<sup>80</sup> La decisión de como debe manejarse el dinero que se le otorgue al animal es un tema que debe ser discutido en otro artículo. La posibilidad de como manejar este dinero es consignándolo en el Tribunal y que el uso del dinero por el guardián deba ser justificado.

<sup>81</sup> *Moa v. ELA*, 100 DPR 573, 587 (1972).

<sup>82</sup> Ley de Protección de Animales art. 2 (2008) (España).

<sup>83</sup> J.G. Albalat, *Una mascota no es una cosa*, EL PERIÓDICO, (30 de diciembre de 2012) <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20161230/las-mascotas-son-cosas-para-la-legislacion-espanola-y-seres-vivos-para-la-catalana-5716159>.

<sup>84</sup> Claudio Álvarez, *El Congreso apoya por unanimidad considerar a los animales seres vivos y no cosas*, EL PAÍS (13 de diciembre de 2017) [https://politica.elpais.com/politica/2017/12/12/actualidad/1513066545\\_704063.html](https://politica.elpais.com/politica/2017/12/12/actualidad/1513066545_704063.html).

<sup>85</sup> *Id.*

Suiza es otro de los países que ha cambiado el estatus de los animales como objetos. El derecho que Suiza le reconoce a los animales inició con una enmienda a la Constitución en 1992. Dicha modificación requirió a la legislatura que promulgara leyes que regularán el uso de material reproductivo y genético de animales, plantas y otros organismos y que para ello tomarán en cuenta “la dignidad de los seres vivos”.<sup>86</sup> Sin embargo, Suiza enmendó su Código civil hasta el 2003 para establecer explícitamente que los animales no son cosas. Para algunos, esta clarificación era más que evidente, pero esto significaba que legalmente los animales se reconocerían como “criaturas vivientes y sintientes”.<sup>87</sup> Por otra parte, Austria tiene una de las enmiendas al Código Civil más antigua sobre este precepto. En 1988, en el artículo 285 de su Código Civil, establecieron que los animales no son cosas y que están protegidos por las leyes.<sup>88</sup>

Otro cambio en el mundo que se han estado realizando y debemos traer a nuestra atención es el reconocimiento de la personalidad jurídica de ciertos seres. A modo de ejemplo, en Argentina concedieron la solicitud de un *hábeas corpus* para que liberaran a un chimpancé de un zoológico.<sup>89</sup> El fallo concluyó que la chimpancé Cecilia es un “sujeto con derechos no humano”.<sup>90</sup> Debido a que el bienestar y la supervivencia del chimpancé en el zoológico estaba en peligro decidieron que procedía el *hábeas corpus* y que Cecilia debía ser trasladada a un santuario.<sup>91</sup> Este no ha sido el único país en reconocer la existencia de los sujetos de derechos no humanos. En Nueva Zelanda, le reconocieron personalidad jurídica a un río.<sup>92</sup> Como vemos, en ambos casos se otorgó la personalidad jurídica evaluando las circunstancias en las que se encontraba cada uno de los ahora sujetos con derechos.

## B. Impericia veterinaria

El art. 1802 de nuestro Código Civil proviene de España, por esta razón es importante establecer las normas que han utilizado para resolver controversias sobre impericia veterinaria. En una sentencia del Tribunal Supremo de España se estableció

---

<sup>86</sup> Gieri Bolliger, *Legal Protection of Animal Dignity in Switzerland: Status Quo and Future Perspectives*, 22 ANIMAL L. REV. 311 (2016); BUNDESVERFASSUNG [BV] [Constitution] Apr. 18, 1999, art. 120, para. 2 (Switz.) (traducción suplida).

<sup>87</sup> Bolliger, *supra* nota 86, en la pág. 359.

<sup>88</sup> ALLGEMEINES BÜRGERLICHES GESETZBUCH [ABGB] [CIVIL CODE] § 285 (Austria).

<sup>89</sup> Adela Pérez del Viso, *El nuevo concepto de animal como sujeto de derecho no humano*, MJ-DOC-10649-AR (2017).

<sup>90</sup> *Id.*

<sup>91</sup> *Id.*

<sup>92</sup> Eleonor Ainge, *New Zealand river granted same legal rights as human being*, THE GUARDIAN (16 de marzo de 2017) <https://www.theguardian.com/world/2017/mar/16/new-zealand-river-granted-same-legal-rights-as-human-being>.

que la norma a utilizarse para evaluar la conducta del médico veterinario debía ser la “*lex artis ad hoc*”.<sup>93</sup> Este criterio le impone al médico veterinario que adopte los medios y las técnicas adecuadas según la ciencia moderna.<sup>94</sup> Cabe destacar que dicho criterio también es utilizado en España para evaluar la conducta del médico en casos de mala praxis.<sup>95</sup> Ahora bien, la jurisprudencia española ha sido enfática en que la obligación que tiene el médico veterinario es de medios y no de resultados.<sup>96</sup> Lo anterior quiere decir que el médico veterinario debe proporcionarle al animal todos los cuidados necesarios “según el estado de la ciencia y de la nominada *lex artis ad hoc*”.<sup>97</sup> Además, para evaluar la conducta del médico veterinario también se analiza si este informó al cliente-no paciente (el guardián del animal) sobre el diagnóstico, tratamiento y los riesgos.<sup>98</sup>

La jurisprudencia de España ha clasificado la relación entre el médico veterinario y el guardián como una de arrendamiento de servicios.<sup>99</sup> Por lo tanto, la causa de acción que ejercita el cuidador contra el profesional es bajo el art.1101 del Código Civil español.<sup>100</sup> Este cual obliga a indemnizar los daños y perjuicios que cause una persona si incurre en dolo, negligencia o morosidad.<sup>101</sup> A modo de ejemplo, el médico veterinario le causa un daño al animal mientras realiza un procedimiento acordado con el guardián previamente, como puede ser la castración.<sup>102</sup>

Por otra parte, para que surja una acción de responsabilidad civil extracontractual no puede haber una relación jurídica previa entre el guardián y el médico veterinario.<sup>103</sup> A pesar de la distinción que el tribunal ha querido realizar sobre la responsabilidad contractual y la extracontractual del médico veterinario, este no ha sido constante. En una sentencia de la Audiencia Provisional de Valencia, este órgano estableció que la causa de acción contra el médico veterinario era una contractual, pero la indemnización otorgada a los demandantes se basó en elementos extracontractuales.<sup>104</sup> Evaluó el estado emocional de los demandantes, la edad avanzada del perro, el tiempo sobre los lazos afectivos y la incertidumbre sufrida.<sup>105</sup>

---

<sup>93</sup> STS, 11 de febrero de 1999 (RJ 1996/1999).

<sup>94</sup> GIL MEMBRADO, *supra* nota 1, en la pág. 250.

<sup>95</sup> SAP de Barcelona, 21 de marzo de 2018 (RJ 179/2018); SAP de Barcelona, 18 de enero de 2002 (RJ 562/2002).

<sup>96</sup> SAP de Córdoba, 11 de junio de 1999 (RJ 183/ 1999).

<sup>97</sup> *Id.*

<sup>98</sup> *Id.*

<sup>99</sup> SAP de Madrid, 13 de diciembre de 2005 (RJ 475/2005).

<sup>100</sup> COD. CIV. ESPAÑOL art 1101. (España).

<sup>101</sup> *Id.*

<sup>102</sup> GIL MEMBRADO, *supra* nota 1, en la pág. 244.

<sup>103</sup> *Id.* en la pág. 245. Véase SAP de Barcelona, 18 de enero de 2002 (RJ 562/2002).

<sup>104</sup> SAP de Valencia, 14 de octubre 2009 (RJ 577/2009); GIL MEMBRADO, *supra* nota 1, en la pág. 277.

<sup>105</sup> SAP de Valencia, 14 de octubre 2009 (RJ 577/2009).

En el caso de Estado Unidos, las cortes que han tenido bajo su consideración si el estándar de negligencia médica debe ser utilizado en las demandas de impericia veterinaria han concluido en la afirmativa. Una de las cortes que hizo esta aseveración fue el Tribunal Supremo de Pennsylvania en *Price v. Brown*.<sup>106</sup> El Tribunal llegó a esta conclusión al establecer que tradicionalmente las demandas por negligencia profesional se dan en el ámbito legal y médico.<sup>107</sup> Entonces compara que, al igual que estas profesiones, la práctica veterinaria requiere educación, conocimiento y habilidades especializadas.<sup>108</sup> Por lo tanto, los conceptos de negligencia profesional deben extenderse a la medicina veterinaria. Los estados que han optado por hacer esta extensión también han requerido que sea un experto quien establezca cual debe ser el estándar de cuidado de los médicos veterinarios.<sup>109</sup> En cuanto a los elementos que debe probar un demandante en los casos de impericia veterinaria en Estados Unidos son los siguientes, (1) el estándar de cuidado que debió ejercer el médico veterinario, y (2) que la desviación del médico veterinario del estándar causó o contribuyó al daño ocasionado al animal.<sup>110</sup> No obstante, como podemos observar ninguno de estos dos países considera la causa de acción del animal. El análisis realizado por ambos es para indemnizar al guardián de la mascota.

## VI. Propuesta

Para gran parte de la sociedad los animales ya no son una utilidad más para resolver problemas de seguridad o para hacer labores. La integración familiar que se ha hecho con ellos va más allá de decir que la mascota “es como mi familia”, ahora las personas afirman “es mi familia”. Esa es la importancia que tienen las mascotas en la actualidad puertorriqueña. Estas personas, que sienten una conexión especial con sus mascotas, hacen lo imposible por mantenerlas saludables.

Cuando el guardián deposita su confianza en un médico veterinario para que cuide la salud de su mascota y este comete un acto de negligencia causándole un problema de salud mayor tiene que haber un remedio disponible. Esa es la razón de ser de la responsabilidad civil extracontractual. Cuando una persona mediante una conducta dañina perjudica los intereses de otra esta debe resarcir el daño. Dicha conducta dañina no solo afecta al guardián por ser un humano, sino que también se le causa un sufrimiento a la mascota. Sin embargo, no existe una forma de brindarle un remedio, debido a su estado de propiedad.

---

<sup>106</sup> *Price v. Brown*, Super., 680 A.2d 1149, 1152 (Pa. 1996). (traducción suplida). Véase, también, *Hoffa v. Bimes*, 954 A.2d 1241, 1248 (Pa. 2008).

<sup>107</sup> *Id.*

<sup>108</sup> *Id.*

<sup>109</sup> *Baechler v. Beaunau*, 272 P.3d 277, 280 (Wash. Ct. App. 2012) (traducción suplida).

<sup>110</sup> *Id.* Véase JOAN SCHAFFNER, LITIGATING ANIMAL LAW DISPUTES 130 (2009).

Es por esta razón que proponemos que se reconozca la personalidad jurídica de los animales. Debido a que estos son seres sintientes de dolor físico y emocional. Ahora bien, como establecimos anteriormente el reconocer que los animales son sujetos con derechos no significa otorgar todos los derechos que un ser humano pueda tener, se tiene que reconocer su naturaleza en sí. A modo de ejemplo, en Puerto Rico los menores e incapacitados tiene personalidad jurídica, sin embargo, no tienen la capacidad de ejercer ciertos derechos por si solos. Es por esta razón que el Código Civil suple esa capacidad de obrar brindándole a los padres con patria potestad o al tutor el derecho a representar a esos menores o incapacitados.<sup>111</sup> Entonces, argumentar que los animales no pueden tener personalidad jurídica porque no existe manera alguna de que ellos ejerzan sus derechos no es compatible con nuestro ordenamiento. La solución está en que esa capacidad de obrar la supla el guardián del animal, que sea este el responsable de representar los derechos de su mascota.

Nuestra posición es que el guardián tiene derecho a presentar una demanda por impericia veterinaria en representación de su mascota. Para ello, debe reconocerse la personalidad jurídica del animal. En este caso, el derecho otorgado al animal será el de reclamar una indemnización debido a su capacidad de sufrir. Esto es análogo a que un incapacitado o un menor puede reclamar un remedio cuando un médico le ocasiona un daño mediante un acto negligente. En ambas situaciones no se tiene capacidad de obrar, pero se selecciona una persona que los represente como método supletorio.

Ahora, para que estos daños sean indemnizados el guardián debe presentar una causa de acción bajo el artículo 1802 del Código Civil.<sup>112</sup> Entonces la norma que debe utilizarse para evaluar la conducta del médico veterinario es la adoptada por el *TSPR* para determinar si la conducta de un médico fue negligente.<sup>113</sup> Esto debido a que, en la profesión de los veterinarios, al igual que en la profesión de los médicos, existe una serie de exigencias profesionales que solo ellos reconocen. Por lo tanto, es necesario que, en un caso de impericia veterinaria, un médico veterinario testifique para poder evaluar si la conducta del demandado fue una que no está reconocida por la profesión.

Por otra parte, es el demandante quien tiene el peso de la prueba. Por esto debe cumplir con todos los elementos de la causa de acción para recibir una indemnización. Los elementos que proponemos son: (1) cuáles son las normas mínimas de conocimiento y cuidado médico para los veterinarios; (2) que el médico veterinario incumplió con el procedimiento o tratamiento reconocido por

---

<sup>111</sup> COD. CIV. PR. art. 25, 31 LPRA § 82 (2015).

<sup>112</sup> COD. CIV. PR. art. 1802, 31 LPRA § 5141 (2015).

<sup>113</sup> *Oliveros v. Abreu*, 101 DPR 209, 223 (1973).

la profesión, y (3) que la negligencia del médico veterinario causó o contribuyó al daño ocasionado al animal. Una vez el guardián pruebe los elementos de la causa de acción entonces tanto él como la mascota podrán recibir una indemnización.

## VII. Conclusión

El reconocimiento de esta causa de acción es necesario una vez se acepta que se está causando un daño, que va contra los intereses de seres sintientes y que dicho daño no se resarce adecuadamente. Recordemos, que tanto el guardián como la mascota sufren un daño real cuando un médico veterinario es negligente. Por lo tanto, no sancionar una conducta antisocial y dañina de la única manera que nuestra sociedad ha aceptado que se haga, significa ir en contra de la razón de ser de la responsabilidad civil extracontractual.<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> AMADEO, *supra* nota 15.